1821 Universidad de Buenos Aires

Doc Providencia

Número:

Referencia: RESPUESTA OFICIO DEO NRO. 17889460 EX-2025-01703235- -UBA-DME#REC

SR. JUEZ

DR. MARIANO ITURRALDE

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO 16

SECRETARÍA NRO. 111

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en el Expediente CCC14985/ 2025/ 2 Incidente Nro. 2 - PRESENTANTE: CEJAS MELIARE, ARIEL Y OTROS BENEFICIARIO ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN EL AMBITO CARCELARIO DEL SPF S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR, a efectos de respionder el Oficio Electrónico DEO Nro. 17889460, recibido en esta Universidad, que tramita por el Expediente EX-2025-01703235- -UBA-DME#REC.

A tal fin se adjunta la respuesta producida por la Subsecretaría de Innovación y Calidad Educativa, que luce agregada en el Nro. de Orden 5, de las actuaciones mencionadas precedentemente.

Sin otro particular, saludo a V.S. con mi consideración m{as distinguida.

Digitally signed by GDE UBA
Date: 2025.04.07 17:55:31 -03:00

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

Digitally signed by GDE UBA
Date: 2025.04.07 17:55:31 -03:00

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de abril de 2025.

Referencia: Respuesta al requerimiento de información remitido por el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 16 - SECRETARÍA NRO. 111, en autos CCC 14985/2025/2 - Incidente Nº 2 - PRESENTANTE: CEJAS MELIARE, ARIEL Y OTROS BENEFICIARIO: ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN AMBITO CARCELARIO DEL SPF s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR, mediante Oficio Electrónico – DEO N°17889460.

Sr. Juez Nacional en lo
Criminal y Correccional
Dr. Mariano Iturralde
S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en respuesta al requerimiento por Usted efectuado de Urgente Informe, en el marco del incidente de la referencia.
Ante ello, se destaca que al Oficio Electrónico recibido, no se han incorporado las partes pertinentes del legajo, conforme se indica en el último párrafo del auto de fecha 04 de abril de 2025.
Sin perjuicio de ello, esta Dirección procederá a dar respuesta a los puntos de informe solicitados.

Consulta N°1: Los pormenores del convenio celebrado con el SPF para la creación e implementación del Programa UBA XXII y se aporte toda la documentación de interés.

Que el convenio celebrado el 17 de diciembre de 1985 entre Rector de la Universidad de Buenos Aires y el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, y aprobado por Resolución del Consejo Superior de la UBA N° 63/1986 estableció los lineamientos generales de organización y funcionamiento del Programa UBA XXII dando inicio a la posibilidad de que los internos puedan terminar o iniciar carreras universitarias que no requieran práctica en el Complejo Penitenciario Federal CABA. El mismo, estableció la posibilidad de que en el futuro se extienda a otros Complejos del Servicio Penitenciario Federal.

Debido al incremento de la matrícula y a la necesidad de mayor organización, en el año 1991 el Ministerio de Justicia establece a través de la resolución N° 310 el Reglamento Interno del Centro Universitario Devoto que regula entre otras cosas su objeto y función, las actividades educativas, el funcionamiento de la biblioteca, el régimen de inscripción y regularidad y los requisitos de ingreso y permanencia.

De igual manera y motivado por el incesante desarrollo y los resultados obtenidos, en el año 2010 se celebró un convenio complementario entre la Universidad de Buenos

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

Aires y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derecho Humanos de la Nación, aprobado por resolución del Consejo Superior de la UBA N° 3411/2011, en el cual se establecieron nuevas cuestiones relacionadas al uso y funcionamiento del Centro Universitario Devoto como el horario de actividad de 09:00 a 18:00 hs; las condiciones de permanencia en el Complejo Penitenciario Federal de los internos que participan de las actividades del CUD, y cuestiones referidas al traslado de alumnos por parte del Servicio Penitenciario Federal.

Finalmente, por RESCS-2024-351-E-UBA-REC el Consejo Superior de esta Universidad aprobó el Reglamento del Programa de Estudios de la Universidad de Buenos Aires en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal (Programa UBA XXII), Capítulo S CÓDIGO.UBA I-47.
(ver al respecto: https://codigo.rec.uba.ar/codigo_uba/libro-i-normas-generales-de-la-universidad-de-buenos-aires-1/titulo-47-programas-y-proyectos/capitulo-s-programa-de-estudios-de-la-universidad-de-buenos-aires-en-el-servicio-penitenciario-federal-programa-uba-xii/)

Consulta N°2: La nómina de unidades penitenciarias del país dependientes del SPF que cuentan con centros universitarios bajo la órbita de Programa UBA XXII, debiéndose detallar el funcionamiento del programa aludido, en especial en lo que hace a la organización y mecánica habitual en relación a las gestiones propias del convenio.

Los Complejos Penitenciarios Federales que cuentan con Centros Universitarios de esta Universidad son el Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza); Complejo Penitenciario Federal IV (Ezeiza - Mujeres); Complejo Penitenciario Federal CABA (Devoto).

Actualmente participan del Programa UBA XXII la Facultad de Derecho, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Psicología, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias Sociales, y el Ciclo Básico Común.

Cada Unidad Académica cuenta con un Coordinador y un Subcoordinador encargados de gestionar y organizar la oferta académica, las inscripciones y todo lo relacionado a la cursada del ciclo lectivo, conforme las funciones asignadas en el Reglamento del Programa (cfr. RESCS-2024-351-E-UBA-REC).

La oferta académica de cada Facultad y del Ciclo Básico Común es limitada y se organiza en base a las posibilidades presupuestarias y de recursos humanos de la Universidad y a la necesidad de avance de los alumnos. Una vez definida la oferta académica se informa al Servicio Penitenciario Federal para que organice la asistencia de los alumnos. Los docentes asisten al Centro Universitario en el horario acordado.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

Las cuestiones administrativas como los trámites de inscripción, falta de documentación para la inscripción, diversos reclamos, solicitudes de mesas libres, trámites de títulos de egresados y cualquiera que surja son resueltas por los Coordinadores y Subcoordinadores mencionados
A todo evento, se informa que todo lo relacionado con la organización y funcionamiento académico del Programa, en lo que hace a las competencias de esta Universidad y de conformidad a los convenios suscriptos, surge de estos y del referido Reglamento.

Consulta N°3: Se indique los centros de estudiantes que se habilitaron y se verían afectados por la Resolución 372/25 del Ministerio de Seguridad, aportando de ser posible la documentación que pueda resultar de interés, y se precise de qué manera se encuentran conformados y la función que desempeñan en los centros universitarios emplazados en los establecimientos carcelarios del S.P.F.

Con relación a los centros de estudiantes, corresponde informar en primer término que no compete a la Universidad de Buenos Aires su habilitación dentro de las Unidades Penitenciarias. Tampoco tiene influencia en su forma de organización y/o integración. La existencia de cualquier organización estudiantil entre los internos es una circunstancia no prevista en los convenios y en el Reglamento aprobado por esta Casa de Altos Estudios.

Consulta N°4: Se precise a través de quien, y de qué manera se gestiona la oferta académica y la inscripción de los estudiantes, así como también los reclamos y demás gestiones administrativas que pudieran derivarse de dicho proceso de inscripción o bien otros propios de la vida académica.

Respecto a la oferta académica, antes del inicio de cada ciclo lectivo, cada unidad académica (Facultades participantes y el Ciclo Básico Común), a través de sus Coordinadores y Subcoordinadores, presenta la oferta académica y la planificación anual de cursada, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias y de recursos humanos.

Tanto las inscripciones como los reclamos y otras gestiones administrativas que puedan surgir se realizan a través del Coordinador y Subcoordinador designados por cada Unidad Académica y el Ciclo Básico Común. Todas las gestiones administrativas que surjan de la vida académica como inscripciones, reclamos, tramitaciones títulos, solicitudes de mesas libres, solicitudes de bibliografía faltante, etc., son llevadas a los Coordinadores y Subcoordinadores.

En el caso de nuevos alumnos que pretenden inscribirse al Ciclo Básico Común, las inscripciones son gestionadas a través de personal de educación del Servicio Penitenciario Federal. Estos se encargan de que los aspirantes reúnan toda la

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

documentación necesaria y elevan las inscripciones al Coordinador y Subcoordinador del Ciclo Básico Común.

Consulta N°5: Se indique a través de quien y de qué manera se gestiona todo lo relativo al traslado y asistencia de los estudiantes privados de libertad a los aludidos centros universitarios.

El Servicio Penitenciario Federal se encarga de que los estudiantes asistan al Centro Universitario. Al respecto se destaca que en la cláusula CUARTA del Convenio suscripto en el año 2010 se pactó "*PERMANENCIA. "El MINISTERIO" a través del Servicio Penitenciario Federal garantizará la asistencia de los alumnos en los horarios de clase establecidos...*" y en la cláusula SEXTA que: "*TRASLADO CON MOTIVO DE EXAMEN. "El MINISTERIO" a través del Servicio Penitenciario Federal garantizará a los internos alojados en otras unidades y que estén cursando carreras de la UBA dictadas en el Centro Universitario Devoto, previa su inscripción a los llamados de examen respectivos, su traslado, a los fines de rendir sus materias en condiciones de alumnos libres.*"

Consulta N°6: Se precise a través de quien y de qué manera se gestiona y realiza el mantenimiento y limpieza de los centros universitarios (aulas, espacios comunes, baños, salas de computación, biblioteca, oficinas administrativas, etc.).

Resulta ajeno a esta Universidad el mantenimiento y limpieza de los centros universitarios.

Consulta N°7: Se indique de qué manera se encuentra conformado el plantel académico, administrativo, de mantenimiento y limpieza de los aludidos centros universitarios, detallando la implicancia y alcance de las tareas que ejercen, ya sea que se trate de internos del S.P.F., dependientes de la UBA y/o personal del S.P.F.

El plantel administrativo de la Universidad de Buenos Aires en el marco del Programa UBA XXII se encuentra conformado por: La Dirección del Programa UBA XXII dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado y Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, compuesta por un Director y un Director Adjunto.

A su vez, cada Unidad Académica y el Ciclo Básico Común cuentan con un Coordinador y un Subcoordinador para las gestiones relativas al funcionamiento del Programa UBA XXII; un Comité Asesor compuesto por un representante titular y un suplente; docentes que varían dependiendo de la oferta anual de materias a dictar.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

En lo que respecta al plantel administrativo, de mantenimiento y limpieza, tal como se expresó resultan ajenos a esta Universidad, pues corresponde a una cuestión de organización interna del Servicio Penitenciario Federal. Al respecto se destaca lo normado en el articulo 34 de la Resolución del Ministerio de Justicia N° 310/1991.

Consulta N°8: Se indique si en dichos centros universitarios existen lugares de uso común y/o bibliotecas destinados a tiempo autónomo de estudio y otras actividades académicas complementarias al dictado de clases y de qué manera y a través de qué personas se gestionan dichos espacios.

Los Centros Universitarios cuentan con espacios comunes como bibliotecas, salas de computación, aulas para estudio, salones de actos, oficinas para reuniones.

Consulta N°9: Se indique si, por fuera de los centros universitarios antes aludidos, existen en el ámbito de las Unidades Carcelarias donde funcionan los centros de estudiantes afectados por la Resolución 372/25 del Ministerio de Seguridad, otros lugares de uso común y/o bibliotecas destinados a tiempo autónomo de estudio y otras actividades académicas complementarias al dictado de clases y de qué manera y a través de qué personas se gestionan dichos espacios.

No corresponde a esta Universidad informar respecto a la existencia de otros lugares de uso común, que no sean aquellos asignados para el funcionamiento de los Centros Universitarios, los cuales fueron creados para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje y forman parte del desarrollo pedagógico. Es así que, además de aulas, en ellos se encuentran espacios comunes aptos para garantizar tiempo de lectura y estudio en silencio, que potencian el progreso en la carrera de cada alumno y fortalece la posibilidad de estudiar en contexto de encierro evitando de alguna manera los impedimentos que son comunes a la lógica de los pabellones.

Consulta N°10: Se aporte cualquier otra información o documentación adicional de interés a los fines del tratamiento de la medida cautelar bajo estudio.

Se adjuntan a la presente contestación las normas que regulan la actividad desarrollada por el Programa UBA XXII, así como los convenios celebrados entre ambas instituciones. A saber:

1. Convenio celebrado en el año 1985 y aprobado por Resolución del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires por Res. (CS) N° 63/1986.
2. Resolución del Ministerio de Justicia N° 310/1991.
3. Resolución del Ministerio de Justicia N° 1515/2006.
4. Convenio celebrado en el año 2016 y aprobado por Resolución del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires por Res. (CS) N° 3411/2011

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

5. Reglamento vigente del Plan de Estudios del Programa UBA XXII aprobado por RESCS-2024-351-E-UBA-REC.

MARTA B. LAFERRIERE
DIRECTORA
PROGRAMA UBAXXII

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2024-01359199- -UBA-DME#REC - Reglamento del Programa de Estudios de la Universidad de Buenos Aires en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal (UBA XXII)

VISTO
El Capítulo S CÓDIGO.UBA I-47 que establece el Reglamento del Programa de Estudios de la Universidad de Buenos Aires en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal (Programa UBA XXII), y

CONSIDERANDO

Que UBA XXII es un Programa de la Universidad de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado y Consejo Superior, que dicta carreras de grado y actividades de extensión en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, garantizando el acceso a la formación universitaria curricular y extracurricular de personas privadas de su libertad ambulatoria.

Que el Programa UBA XXII nace en el marco del convenio celebrado el 17 de diciembre de 1985 entre la Universidad de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario Federal (SPF), ratificado por Resolución (CS) N° 63/1986 del Consejo Superior.

Que mediante Resolución (CS) Nº 4950/93 se crea en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad el Programa de Estudios de la Universidad de Buenos Aires en el Servicio Penitenciario Federal (Programa UBA XXII).

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

Que en el año 2010, se firma el Convenio Complementario Nº 3483 entre la Universidad de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el que se establecieron especificaciones relativas a la labor académica en el Centro Universitario Devoto y el Centro Universitario Ezeiza, ratificado por Resolución (CS) Nº 3411/11.

Que mediante la Resolución (CS) N° 7349/13 el Consejo Superior aprobó el nuevo reglamento del Programa en el que se establece la dependencia institucional, la organización del programa, las funciones del Director y las funciones de los Coordinadores de cada Unidad Académica.

Que por Resolución RESCS-2022-479-E-UBA-REC el Consejo Superior aprobó la necesidad de que las unidades académicas realicen un relevamiento de información estadística.

Que a través de la Resolución REREC-2023-2165-E-UBA-REC el Rector de la Universidad aprobó los lineamientos en que deben ser presentadas las propuestas de actividades de extensión.

Que de la experiencia obtenida a lo largo de los años resulta necesario mejorar la vinculación entre la Dirección del Programa UBA XXII y las Coordinaciones del Ciclo Básico Común y de las Unidades Académicas participantes.

Que por ello resulta necesario unificar las normas vigentes en un único cuerpo normativo, y actualizar la organización administrativa y funcional del Programa UBA XXII.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 10 de abril de 2024.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento del Programa de Estudios de la Universidad de Buenos Aires en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal (UBA XXII), encuadrándose en los artículos 1902 a 1929 CÓDIGO.UBA I-47, que como Anexo (ACS-2024-64-UBA-SG#REC) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Resolución (CS) Nº 7349/13, la Resolución RESCS-2022-479-E-UBA-REC y la Resolución Rector REREC-2023-2165-E-UBA-REC.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior, a la Dirección General de Títulos y Planes y a la Dirección del Programa UBA XXII. Cumplido,

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

archívese.

Digitally signed by ALFONSIN Juan
Date: 2024.04.10 16:31:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GELPI Ricardo Jorge
Date: 2024.04.11 12:51:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

Digitally signed by GDE UBA
Date: 2024.04.11 12:51:28 -03:00

ANEXO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (PROGRAMA UBA XXII).

i.De la finalidad del programa

ARTÍCULO 1902. El Programa de Estudios de la Universidad de Buenos Aires en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal (UBA XXII) tiene como finalidad planificar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las acciones correspondientes a las propuestas educativas de la Universidad de Buenos Aires en este ámbito destinadas a personas privadas de la libertad ambulatoria.

ARTÍCULO 1903. Las carreras -pre grado y de grado- y las actividades educativas que se impartan no podrán contemplar la realización de trabajos prácticos, actividades preprofesionales y de prácticas profesionales supervisadas imposibles de realizar dentro de las Unidades Penitenciarias.

ii.De las actividades académicas del programa

ARTÍCULO 1904. Las propuestas educativas podrán ser:

1. Carreras universitarias: carreras de pre grado y de grado que se dictan en la Universidad de Buenos Aires, según lo determine cada Unidad Académica.

2. De Extensión Universitaria: actividades culturales, recreativas, artísticas, cursos de capacitación o formación y diplomaturas. Podrán participar de las mismas todas aquellas personas privadas de su libertad ambulatoria, previa autorización de las autoridades universitarias competentes. Estas actividades pueden ser organizadas por el Ciclo Básico Común y las Unidades Académicas pertenecientes al programa con el acuerdo del Coordinador y la Dirección del Programa según corresponda.

ARTÍCULO 1905. Las actividades se dictarán en forma presencial y se podrá adoptar la modalidad de educación a distancia, cuando estén previstas en las ofertas de las respectivas Unidades Académicas o del Ciclo Básico Común y resulte viable su implementación en las Unidades Penitenciarias. Las mismas deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-22.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

ARTÍCULO 1906. Se realizará una propuesta cuatrimestral de las actividades de acuerdo con las posibilidades de recursos humanos y financieros de la Universidad, del Ciclo Básico Común y de las respectivas Unidades Académicas.

ARTÍCULO 1907. Las actividades de extensión universitaria que se desarrollen en el marco del Programa UBA XXII se deberán presentar a la Dirección del Programa cada cuatrimestre, junto con las actividades académicas curriculares, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Denominación del curso o actividad.

2. Objetivos.

3. Justificación.

4. Estructura (módulos, unidades, con el detalle de su carga horaria).

5. Contenidos de cada unidad o módulo.

6. Carga horaria total y período de duración de la actividad.

7. Requisitos académicos (si los tuviera).

8. Cronograma de dictado.

9. Nómina del equipo responsable, quienes deberán estar designados por una Resolución del Consejo Directivo de las Unidades Académicas o del Ciclo Básico Común y coordinados por un docente de la Universidad.

10. Modalidad de evaluación.

11. Requisitos de aprobación.

12. Resolución de la respectiva Unidad Académica o del Ciclo Básico Común avalando la realización de la actividad.

Excepcionalmente, el Coordinador de la Unidad Académica o del Ciclo Básico Común podrá presentar actividades no previstas en la planificación cuatrimestral con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos a la fecha prevista para el comienzo de la actividad, por motivos debidamente fundados.

ARTÍCULO 1908. Las Unidades Académicas y el Ciclo Básico Común deberán enviar a la Dirección del Programa las designaciones vigentes de todo el equipo docente y/o personal necesario para el dictado de las actividades académicas curriculares y extracurriculares.

ARTÍCULO 1909. El Programa se regirá por las normas vigentes en la Universidad, la presente reglamentación y los convenios suscriptos por esta casa de estudios y aprobados por el Consejo Superior.

iii.De la dependencia institucional y organización del programa

ARTÍCULO 1910. Es competencia y responsabilidad de la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado y Consejo Superior de la Universidad, la organización, coordinación y supervisión del funcionamiento del Programa UBA XXII, sin perjuicio de las propias e inherentes de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 1911. El Programa UBA XXII estará dirigido por un Director y un Director Adjunto, designados por el Rector de la Universidad, a propuesta de la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado y Consejo Superior.

ARTÍCULO 1912. Son funciones del Director del Programa UBA XXII:

1. Representar a la Universidad ante el Servicio Penitenciario Federal en todo lo concerniente al Programa.

2. Entender en todo lo relativo a la planificación, organización y supervisión de las actividades curriculares y extracurriculares, sin perjuicio de las competencias propias e inherentes de las Unidades Académicas y del Ciclo Básico Común.

3. Intervenir en la regulación de la organización académica.

4. Convocar y presidir las reuniones de Coordinadores o de representantes del Comité Asesor.

5. Entender en todo lo relativo a la organización, sistematización y resguardo de la información del Programa.

6. Elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos de Rectorado y Consejo Superior la propuesta anual de actividades que se desarrollará en cada período lectivo.

7. Propiciar las tareas de investigación universitaria a través de proyectos interdepartamentales, interfacultades e interinstitucionales.

8. Coordinar con el Ciclo Básico Común y las Unidades Académicas intervinientes todos los asuntos académicos y administrativos que hacen al funcionamiento del Programa.

9. Promover las relaciones institucionales con otras universidades y organismos públicos y privados del país o del extranjero.

10. Autorizar el ingreso y permanencia de los alumnos universitarios en el Programa ante el Servicio Penitenciario Federal de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en la Universidad de Buenos Aires.

11. Autorizar ante el Servicio Penitenciario Federal el ingreso a las unidades penitenciarias de profesores, docentes auxiliares y/o personal necesario para la realización de las actividades académicas de las carreras y cursos que se desarrollen en el marco del Programa.

12. Intervenir en el diligenciamiento de los expedientes y actuaciones.

13. Elaborar un informe anual de las actividades académicas del Programa que deberá contener:

- El seguimiento académico de los estudiantes hasta su egreso,

- Las conclusiones de la encuesta anual de carácter obligatoria de estudiantes y de graduados establecidas por CÓDIGO.UBA CAPÍTULO B I-30 y CÓDIGO.UBA CAPÍTULO C I-30.

ARTÍCULO 1913. Son funciones del Director Adjunto del Programa UBA XXII:

1. Representar a la Universidad ante el Servicio Penitenciario Federal en todo lo concerniente al Programa.

2. Asistir al Director en todo lo relativo a la planificación, organización y supervisión de las actividades curriculares y extracurriculares.

3. Participar junto con el Director de las reuniones de Coordinadores y las del Comité Asesor.

4. Colaborar con la organización, sistematización y resguardo de la información del programa y organizar la información estadística recopilada por las Unidades Académicas y el Ciclo Básico Común.

5. Participar en la elaboración de la propuesta cuatrimestral de actividades.

6. Diligenciar en el ámbito del Rectorado y Consejo Superior, todos los trámites administrativos que se relacionen con el programa.

7. Autorizar el ingreso y permanencia de los alumnos universitarios en el Programa ante el Servicio Penitenciario Federal de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en la Universidad de Buenos Aires.

8. Autorizar ante el Servicio Penitenciario Federal el ingreso a las unidades penitenciarias de profesores, docentes auxiliares y/o personal necesario para la realización de las actividades académicas de las carreras y cursos que se desarrollen en el marco del Programa.

9. Asistir al Director del Programa en todas las demás funciones establecidas en este cuerpo normativo y en las normas que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 1914. El Ciclo Básico Común y cada Unidad Académica que ofrezca algunas de las actividades establecidas en el artículo 1904 deberá designar a un Coordinador y un Subcoordinador.

ARTÍCULO 1915. El Coordinador de la Unidad Académica o del Ciclo Básico Común tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar las acciones académicas y administrativas de la Dirección del Programa y las referidas a la respectiva Unidad Académica o Ciclo Básico Común.

2. Diligenciar en el ámbito de su Unidad Académica, o en el ámbito del Ciclo Básico Común, todos los trámites administrativos que se relacionen con la actividad de docentes y estudiantes del Programa.

3. Planificar, organizar, implementar y evaluar, junto con la Dirección del Programa, las actividades de extensión y las acciones de enseñanza de las carreras que dicte la respectiva Unidad Académica o el Ciclo Básico Común.

4. Comunicar y coordinar con la Dirección del Programa la ejecución de las acciones previstas.

5. Organizar y comunicar el respectivo plan cuatrimestral del dictado de las diferentes asignaturas y/u otras actividades que se desarrollen en el marco del Programa.

6. Elevar cuatrimestralmente a la Dirección del Programa las actividades curriculares y extracurriculares, conforme artículos 1906 y 1907. Las mismas deberán incluir un informe firmado por una autoridad competente de la Unidad Académica o del Ciclo Básico Común, con el equipo docente y/o personal necesario para el desarrollo de actividades conforme artículo 1908, e informar sobre cambios y modificaciones.

7. Autorizar ante el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con la planificación cuatrimestral, el ingreso a las unidades penitenciarias de profesores y docentes auxiliares y/o personal necesario para la realización de las actividades académicas de las carreras y cursos, e informar a la Dirección sobre cambios y/o modificaciones.

8. Realizar el relevamiento de información estadística conforme los criterios establecidos por la Universidad, que deberá ser elevado a la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 1916. Son funciones del Subcoordinador de la Unidad Académica o del Ciclo Básico Común:

1. Colaborar con la presentación de la planificación cuatrimestral de actividades académicas curriculares y extracurriculares ante la Dirección del Programa y asistir al Coordinador en el relevamiento de información estadística.

2. Diligenciar en el ámbito de su Unidad Académica, o del Ciclo Básico Común según corresponda, todos los trámites administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas planificadas.

3. Asistir al Coordinador del Programa en todas las funciones establecidas en este cuerpo normativo y en las normas que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 1917. Crear un Comité Asesor del Programa UBA XXII integrado por un representante titular y un suplente designados por cada Unidad Académica y por el Ciclo Básico Común que ofrezca algunas de las actividades previstas en el Programa.

ARTÍCULO 1918. Son funciones del Comité Asesor:

1. Asesorar al Director y Director adjunto en la planificación, organización y supervisión de las actividades curriculares y extracurriculares del Programa.

2. Aconsejar al Director y Director adjunto en todo lo relacionado al ejercicio de sus funciones y a la ejecución del Programa.

3. Asistir a las reuniones convocadas por la Dirección del Programa.

iv.De la inscripción de los participantes del programa

ARTÍCULO 1919. Los aspirantes a cursar la/s carrera/s incorporada/s al Programa deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes en esta Universidad.

ARTÍCULO 1920. Se podrá participar en el Programa:

1. Como estudiante de la Universidad o como ingresante condicional para el cursado de carreras de pre grado y grado que se dictan en el marco del Programa. Se considerarán estudiantes de la Universidad a aquellos que han formalizado su inscripción al Ciclo Básico Común. Se considerarán ingresantes condicionales a los estudiantes que estén cursando el penúltimo o último año del nivel secundario, último ciclo de la modalidad de estudios secundarios para adultos, a aquellos aspirantes que acrediten estar concluyendo sus estudios secundarios por programas especiales de terminalidad de este nivel y/o quienes no cuenten con la totalidad de la documentación exigible de acuerdo con las normas vigentes de la Universidad. En estos casos se le otorgará una constancia del cursado y/o aprobación de las asignaturas que tendrá carácter provisorio hasta tanto cumplimente los requisitos de la inscripción definitiva.

2. Como participantes de actividades de extensión brindadas dentro del Programa, todas las personas privadas de su libertad ambulatoria, previa autorización de las autoridades universitarias competentes.

ARTÍCULO 1921. Las solicitudes de inscripción serán tramitadas por el Coordinador del Ciclo Básico Común y/o los Coordinadores de la Unidad Académica según corresponda.

ARTÍCULO 1922. La inscripción definitiva al Programa como estudiante se formalizará con la confección del legajo correspondiente el que deberá contener la documentación pertinente de acuerdo con los requisitos de admisión. La no presentación de la documentación implica la baja automática del Programa que será comunicada al interesado y a la Unidad Académica cuando corresponda.

ARTÍCULO 1923. Los ingresantes condicionales tendrán derecho a cursar y ser evaluados en las respectivas asignaturas de las carreras que se dicten y se confeccionarán registros provisorios de las inscripciones y evaluaciones realizadas hasta tanto completen los requisitos de admisión definitiva y se confeccione el legajo al que se hace referencia en el artículo anterior.

ARTÍCULO 1924. Si un ingresante condicional formalizase la inscripción a la Universidad de Buenos Aires, cumpliendo todos los requisitos que la reglamentación fije a tal efecto, las asignaturas aprobadas en el marco del Programa serán

reconocidas en forma automática, siempre que, entre la fecha de aprobación y la fecha de inscripción como estudiante regular de la Universidad, no medie un lapso mayor de VEINTICUATRO (24) meses. Vencido dicho plazo perderá la condición de ingresante condicional y la validez de las actividades académicas aprobadas.

ARTÍCULO 1925. Los aspirantes extranjeros deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Título 14 CÓDIGO.UBA I.

ARTÍCULO 1926. No serán admitidos como estudiantes o ingresantes condicionales al Programa quienes estén comprendidos en el régimen establecido por el Artículo 225 CÓDIGO.UBA I-16.

ARTÍCULO 1927. Los estudiantes o ingresantes condicionales del Programa sólo podrán cursar las asignaturas correspondientes al Ciclo Básico Común que estén contempladas en el plan de estudios de la/s carrera/s en que se inscriban.

v.De los mecanismos de evaluación y acreditación

ARTÍCULO 1928. Todas las evaluaciones obligatorias -parciales y/o finales- de las asignaturas curriculares serán efectuadas de acuerdo con el régimen establecido en cada Unidad Académica, el Ciclo Básico Común y lo establecido por el convenio aprobado por Resolución (CS) Nº 3411/11 y el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-22.

vi.Disposiciones generales

ARTÍCULO 1929. Anualmente el Programa deberá presentar a la Secretaría de Asuntos Académicos el Plan Anual de actividades a realizar y el Informe de Gestión que deberá incluir el grado de cumplimiento de las actividades planificadas y el rendimiento académico de los estudiantes.

1821 Universidad de Buenos Aires

Anexo Resolución Consejo Superior

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: EX-2024-01359199- -UBA-DME#REC - Reglamento del Programa de Estudios de la Universidad de Buenos Aires en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal (UBA XXII)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by ALFONSIN Juan
Date: 2024.04.10 12:27:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

Digitally signed by GDE UBA
Date: 2024.04.10 12:27:45 -03:00

(CS) 3411 | 11

Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 644/2011

Buenos Aires, 12 OCT 2011

VISTO las presentes actuaciones vinculadas con el Convenio Complementario suscripto entre esta Universidad y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y lo dispuesto por la reglamentación vigente, en particular por las Resoluciones (CS) Nros. 338/82, 1048/87 y 1655/87, y

CONSIDERANDO

Que se eleva para su aprobación el Convenio Complementario suscripto entre esta Universidad y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación bajo el marco del Convenio Marco aprobado oportunamente por Resolución (CS) Nº 63/86.

Que tiene como objeto coordinar la labor académica del Programa UBA XXII, que se desarrolla en el ámbito de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Presupuesto y Finanzas y la Dirección de Convenios han elaborado los informes técnicos de su competencia, los que obran agregados a las presentes actuaciones.

Lo aconsejado por la Comisión de Convenios.

Por ello, y en uso de sus atribuciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ratificar el Convenio Complementario suscripto entre esta Universidad y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- En caso en que hubiera asistencia técnica, ésta deberá ser adecuadamente retribuida.

ARTICULO 3º.- Los convenios específicos que se celebren en el marco del presente deberán ser elevados a este Consejo Superior para su aprobación.

ARTICULO 4º.- Todo gasto y/o erogación que se genere por el presente convenio será afrontado con fondos propios de esta Universidad. De ingresar recursos

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 644/2011

integrarán la subcuenta del Financiamiento 12 – Recursos Propios de la Administración Central.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto y Finanzas, pase a la Dirección de Convenios y previo desglose y resguardo de los originales, archívese.

RESOLUCION Nº 3411
GK

ALBERTO E. BARBIERI
VICERRECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular, Dr. Julio Cesar ALAK, con domicilio en la calle Sarmiento N 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, representado por el Rector, Dr. Rubén HALLU, con domicilio en la calle Viamonte Nº 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", convienen en el marco del Convenio suscripto entre la Universidad de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario Federal, celebrar el presente Convenio complementario sujeto al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

PRIMERA: MARCO DE REFERENCIA. En virtud del Convenio oportunamente celebrado entre la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en fecha 17 de diciembre de 1985, con el propósito de permitir a los internos/as (procesados/as –condenados/as), iniciar o completar sus estudios universitarios, se hace necesario reglar su actividad, debido a su incesante desarrollo motivado por los resultados obtenidos. En ese orden se ha de coordinar la labor académica que se desarrolla en dicho ámbito, por lo que corresponde efectuar algunas especificaciones al régimen vigente.

SEGUNDA: HORARIO. Las partes acuerdan que el horario normal y habitual del funcionamiento del Centro Universitario Devoto será de lunes a viernes de 09,00 a 18,00 horas, salvo voluntad concurrente

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General

entre el "EL MINISTERIO" y "LA UNIVERSIDAD para ampliar el mismo. Las actividades del Programa UBA XXII se realizarán, únicamente, dentro de ese rango horario.

TERCERA: DESTINO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEVOTO. Las partes acuerdan que el espacio físico será destinado exclusivamente para las actividades desarrolladas por la Universidad de Buenos Aires. Ese espacio físico sólo podrá utilizarse dentro de los horarios de actividades del Programa UBA XXII.

CUARTA: PERMANENCIA. "El MINISTERIO" a través del Servicio Penitenciario Federal, garantizará la asistencia de los alumnos en los horarios de clase establecidos. A su vez, la permanencia en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los internos que participen de las actividades del Centro Universitario Devoto (CUD) estará condicionada a las siguientes circunstancias: que no medie orden judicial o petición del interno en sentido contrario; que el interno apruebe, como mínimo, dos materias de la carrera por año lectivo; que el interno no registre sanciones graves durante el último semestre; que el interno no haya participado en un hecho de agresión física a otros internos o al personal. Si ocurriese alguna de estas circunstancias el SPF deberá comunicarlo de forma fehaciente a las autoridades del Programa UBA XXII. En los casos de internos que no estén alojados en donde se dictan los cursos de las carreras por ellos elegidas, se garantizará el traslado de los internos a otra Unidad donde puedan continuar, aunque sea por medio de otra modalidad, cursando el Ciclo Básico Común (CBC) o la carrera universitaria en la que estuvieren inscriptos.

QUINTA: ALOJAMIENTO DE INTERNOS ESTUDIANTES. "El MINISTERIO" a través del Servicio Penitenciario Federal, asignará a los

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General

estudiantes el sector de alojamiento que considere adecuado, previendo la posibilidad de conformar grupos homogéneos que permitan el desarrollo de un espacio de estudio. A su vez facilitará las posibilidades de que puedan estudiar en sus espacios de alojamiento.

SEXTA: TRASLADO CON MOTIVO DE EXAMENES. "El MINISTERIO" a través del Servicio Penitenciario Federal, garantizará a los internos alojados en otras unidades y que estén cursando carreras de la UBA dictadas en el Centro Universitario Devoto, previa su inscripción a los llamados de examen respectivos, su traslado, a los fines de rendir sus materias en condición de alumnos libres.

SEPTIMA: EXTENSION UNIVERSITARIA. Las partes acuerdan que en la sede del Centro Universitario Devoto se desarrollarán las actividades dependientes del Programa UBA XXII.

OCTAVA: ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR. Las actividades que en ese marco se desarrollen en el Centro Universitario Devoto, en el Centro Universitario Ezeiza y en las demás unidades donde se desarrollen actividades de la Universidad de Buenos Aires serán propuestas por "LA UNIVERSIDAD" y autorizadas por "El MINISTERIO" a través del Servicio Penitenciario Federal, salvo fundadas razones en sentido contrario.

NOVENA: FACULTADES EN MATERIA DE SEGURIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" deberá instruir al personal docente de sus obligaciones en la materia. El personal del Servicio Penitenciario Federal deberá cumplir especialmente con las reglas de respeto y buen trato a todas las personas que acudan al Centro.

DECIMA: Todo aquello no previsto en este convenio será regulado por la normativa vigente y podrá ser objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o addenda al presente conforme el caso.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporación: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Noviembre de 2.010.-

RUBEN E. HALLU
Rector

Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos

M.J.S. y D.H. Nº 3483

Registrado el día 13 de diciembre de 2010.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Resolución 1515/2006

Destínase el Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2) exclusivamente al alojamiento de internos procesados y de los condenados comprendidos en la Resolución Nº 310/91, aprobatoria del Reglamento Interno del Centro Universitario Devoto.

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente N° 156.471/2006 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que es una política central del PODER EJECUTIVO NACIONAL la protección y promoción de los derechos humanos de todos, incluyendo naturalmente a las personas privadas de su libertad.

Que la actual gestión está empeñada en revertir las condiciones en que se encuentra el sistema penitenciario nacional como consecuencia de muchos años sin mejoras.

Que un factor que agrava todos los problemas de la situación carcelaria es la sobrepoblación, y a ello se suma la convivencia en el mismo establecimiento de internos condenados y personas procesadas.

Que en la actualidad estas dos situaciones se producen en el ámbito del INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U.2), dependiente del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que dicho Instituto, antes SERVICIO DE ALCAIDIAS DE LA POLICIA FEDERAL, mediante Decreto Ley N° 4634 del 6 de mayo de 1957 fue transferido al entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, pasando al ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES.

Que dicha norma le asignó la denominación de INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL, disponiendo que se destinaría al alojamiento de procesados y contraventores varones mayores de DIECIOCHO (18) años.

Que, posteriormente, el artículo 1° del Reglamento el INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U.2), inserto en Boletín Público Penitenciario N° 257 del 13 de mayo de 1963, determinó que el establecimiento tiene por objeto el alojamiento de personas detenidas mayores de DIECIOCHO (18) años bajo proceso en la jurisdicción de la CAPITAL FEDERAL, así como aquéllas de igual condición eventualmente en tránsito, requeridas por magistrados de otras jurisdicciones.

Que, por otra parte, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dejó de alojar contraventores en sus establecimientos por no corresponder a su competencia específica y en razón a lo determinado en el artículo 31 del Código Contravencional de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, no obstante lo expuesto, por razones de sobrepoblación carcelaria en distintas unidades y por la inexistencia en la región metropolitana de establecimientos destinados a la ejecución de la pena, desde hace un tiempo el referido Instituto viene alojando además a internos condenados.

Que en la materia cabe destacar que las REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, aprobadas por el PRIMER CONGRESO DE NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE celebrado en Ginebra en 1955, se ocupan de la

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

separación de categorías, y determinan puntualmente que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.

Que en el mismo sentido, el artículo 179 de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, establece que los establecimientos destinados a procesados no podrán alojar condenados.

Que el artículo 3° del Decreto N° 303/96 (t.o. Decreto N° 18/97) Reglamento General de Procesados, dispone que los detenidos sometidos a proceso penal serán alojados en establecimientos distintos a los de condenados.

Que, por ello, para el cumplimiento de las normas vigentes y el mejoramiento de la calidad de vida de los internos alojados en establecimientos penitenciarios y en especial en el INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U.2), es necesario restablecer el destino exclusivo de ese Instituto para alojamiento de procesados.

Que, por comprensibles razones, debe hacerse excepción a favor de los internos que cursan estudios en el CENTRO UNIVERSITARIO DEVOTO (CUD), permitiendo su alojamiento en dicho Instituto, aunque se trate de condenados.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS ha tomado intervención compartiendo la medida.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 22, inciso 13, de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

Artículo 1° — Destínase el INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U.2) exclusivamente al alojamiento de internos procesados y de los condenados comprendidos en la Resolución de este registro N° 310/91, aprobatoria del Reglamento Interno del CENTRO UNIVERSITARIO DEVOTO (CUD).

Art. 2° — Los requerimientos judiciales o de otros organismos, que pudieran efectuarse, por motivos fundados, respecto de la admisión o permanencia de internos condenados en el INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U.2), serán considerados y resueltos exclusivamente por el suscripto, con carácter excepcional y temporario.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

Resolución Nº 310
CUD

Buenos Aires, 1º de julio de 1991

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA
Dr. León Carlos Arslanian
S / D

Los abajo firmantes, integrantes de la "Comisión de Estudios de Centros Universitarios en Unidades Penitenciarias", creada por la resolución Nº 24/91 de la Subsecretaría de Justicia, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de elevar a su consideración el proyecto de Reglamento del Centro Universitario de la Unidad 2 de la Capital Federal, cuya elaboración nos fuera encomendada. Saludamos a Ud. muy atte.

==========

Buenos Aires, 4 de julio de 1991

VISTO lo actuado en el expediente Nº 78.538/91 Corresponde 01/91 Ministerio de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de la resolución Nº 24/91 de la Subsecretaría de Justicia se instrumentaron medidas tendientes a dar respuestas adecuada a diversos hechos ocurridos en el ámbito de la Unidad 2 (Villa Devoto) del Servicio Penitenciario Federal, donde se imparte enseñanza universitaria a los internos.

Que a fin de conjurar la situación creada se dispuso instruir una información sumaria y a su turno, crear en sede de la Subsecretaría de Justicia, la denominada funcionamiento de la actividad aludida en el Considerando precedente.

Que dicha comisión integradas por las personalidades indicadas en el artículo 4º de la resolución citada ut supra, luego de sucesivas sesiones dio cumplimiento a su cometido elevando a consideración del suscripto sus conclusiones.

Que las mismas se han materializado en un reglamento interno que habrá de determinar y regular todo lo concernido a la actividad estudiantil de los internos alojados en dicho instituto penal.

Que examinando dicho cuerpo de disposiciones se estima que el mismo responde adecuadamente a la finalidad propuesta por lo que procede aprobarlo, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que las distintas alternativas de realidad tan rica y compleja, vaya haciendo menester.

Por ello,
EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el conjunto de disposiciones que bajo la denominación de "reglamento interno", forma parte de la presente resolución como anexo, las cuales determinarán y regularán la actividad estudiantil que se desarrolla en el Instituto de Detención (U.2) en la Capital Federal del Servicio Penitenciario Federal.

ARTICULO 2º.- Poner en conocimiento de lo resuelto a los señores miembros de la "Comisión de Estudios de Centros Universitarios en Unidades Penitenciarias" creada por la resolución Nº 24/91 de la Subsecretaría de Justicia.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 310 LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Justicia

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

ANEXO RESOLUCION M.J. Nº 310/91
ANEXO 1

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO UNIVERSITARIO "DEVOTO"

TITULO I - OBJETO Y FUNCION DEL CENTRO UNIVERSITARIO "DEVOTO"

CAPITULO I - OBJETO:

ARTICULO 1º.- EL CENTRO UNIVERSITARIO "DEVOTO" tiene por objeto impartir enseñanza universitaria a los internos alojados en el ámbito del Instituto de detención de la Capital Federal (Unidad 2), siendo susceptible la extensión de este objeto a otras unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuando existan razones suficientes que los justifiquen. La aprobación de los diversos cursos universitarios por los estudiantes será tenida en cuenta a los fines del cumplimiento de la Progresividad del Régimen Penitenciario.

CAPITULO II - FUNCION

ARTICULO 2º.- EL CENTRO tiene como función contribuir a la readaptación social - mediante la enseñanza universitaria y la autogestión- de los internos que, voluntariamente, deseen iniciar o proseguir estudios universitarios siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Convenio UBA-SPF, los del presente reglamento y se ajusten a las normas vigentes en el CUD.

TITULO II - ORGANIZACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CENTRO UNIVERSITARIO "DEVOTO"

CAPITULO I - DEL ORDENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 3º.- EL CENTRO estará a cargo de un Oficial Jefe del Escalafón Cuerpo General, quien será designado como "Director del Centro Universitario", por la Dirección General del Cuerpo Penitenciario y dependerá directamente del Director del Instituto de Detención de la Capital Federal (Unidad 2).

ARTICULO 4º.- Del Director del Centro Universitario dependerá el Jefe de Estudios Universitarios, cargo que cubrirá un Oficial Jefe u Oficial del Escalafón Profesional - Subescalafón Docente.

ARTICULO 5º.- Del Director del Centro Universitario dependerá el Jefe de Planta, cargo que cubrirá un Oficial del Escalafón Cuerpo General, quien tendrá la responsabilidad del control interno.

ARTICULO 6º.- De la jefatura de Estudios Universitarios dependerá la Biblioteca del Centro Universitario "Devoto".

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

ARTICULO 7º.- El Servicio Penitenciario Federal dictará las Resoluciones internas que fijen el ordenamiento técnico y administrativo del personal destinado al CUD.

ARTICULO 8º.- El SPF mantendrá informada a la población penal acerca de las posibilidades y ofertas de estudios superiores existentes dentro de cada Unidad. A tal fin, se proveerá a cada interno, al momento de su ingreso, de un folleto informativo sobre el tema, donde constarán los requisitos de inscripción.

CAPITULO II - **DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

ARTICULO 9º.- El jefe de Estudios Universitarios será el responsable de la coordinación con la UBA de las actividades académicas en general y, en especial, de:

a) Convenir con la UBA la diagramación de horarios de las actividades académicas y de otro tipo, relacionadas con las mismas;
b) Garantizar el traslado de los internos a clase y su permanencia en los sectores de estudio, incentivando la autodisciplina;
c) Ejercer su función de nexo con los representantes de la UBA.
d) Llevar debidamente actualizado el registro y documentación de todos los alumnos del Centro, en cuanto a los curso que efectúan, calificaciones que obtienen, exámenes rendidos y evolución general de los cursantes, tanto para la evaluación penitenciaria del comportamiento, o la conducta y concepto de los internos como a los fines estadísticos y para responder a pedidos del Poder Judicial. A tal efecto, solicitará a la UBA la información que fuere menester.
e) Controlar que los internos que deseen incorporarse como alumnos del CUD reúnan estrictamente los requisitos reglamentarios.
f) Organizar y proponer programas culturales, recreativos y/o deportivos para los internos, alumnos del Centro, y receptar, asimismo, las iniciativa emanadas de la UBA y de los propios internos.

ARTICULO 10º.- La Biblioteca estará a cargo de un Oficial del Escalafón Profesional - Subescalafón Docente, quien será designado como Jefe de la misma, debiendo realizar las tareas propias de la función, acorde con lo prescripto en las reglamentaciones internas del SPF, debiendo velar por el orden, patrimonio y uso adecuado de los libros allí reunidos.

ARTICULO 11.- El funcionamiento de la Biblioteca estará a cargo de un interno o grupo de internos, hasta el número de tres. Deberán ser alumnos del CUD, elegidos por sus pares inscriptos y durarán un año en su gestión. Sus funciones serán la de colaborar con el Jefe de la Biblioteca, llevando adelante un trabajo de equipo.

CAPITULO III - **DE LA DIRECCION ACADEMICA, COORDINADORES Y PROFESORES DE LA UBA**

ARTICULO 12.- Los profesores designados por la UBA y acreditados por ante el SPF, que concurran al CUD, en este caso específico, o a otras Unidades del SPF, dictarán la materia a su cargo conforme con los respectivos programas de la UBA.

ARTICULO 13.- Se deberá extender a la Dirección Académica, Coordinadores y Profesores de la UBA, por intermedio de la Dirección General del Régimen Correccional, las correspondientes credenciales que los habiliten como tales, a fin de facilitar su ingreso para llevar a cabo sus tareas específicas.

TITULO III - ACTIVIDADES EDUCATIVAS DEL CUD

CAPITULO I - NIVELES Y MODALIDADES

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/12/17
Usuario: 27359611647

ARTICULO 14.- En las instalaciones del CUD los internos estudiantes podrán cursar:
a) Ciclo Básico Común;

b) Carreras universitarias que , de acuerdo con el convenio UBA-SPF sean factibles de desarrollo dentro del Instituto de Detención de la Capital Federal (Unidad 2);

c) Programa de Educación a Distancia UBA XXI.

ARTICULO 15.- El Ciclo Básico Común (CBC) y las carreras universitarias que se establezcan se ajustarán a las normas vigentes en la UBA.

ARTICULO 16.- Al programa de Educación a Distancia UBA XXI tendrán acceso solamente los internos estudiantes que se encuentran cursando el último año del bachillerato libre para adultos o que, habiendo finalizado el ciclo secundario, no posean aún el certificado correspondiente.

ARTICULO 17.- Los internos estudiantes a que se refiere el Artículo anterior, una vez obtenido su certificado de estudios, podrán inscribirse como alumnos regulares de la UBA, siéndoles reconocidas las materias aprobadas en el Programa UBA XXI.

CAPITULO II - **DE LA ADMISION Y PERMANENCIA**

ARTICULO 18.- Todo interno alojado en las distintas Unidades del SPF tendrá derecho a solicitar su admisión al CUD en la medida en que cumpla con los requisitos fijados en el convenio UBA-SPF, las exigencias del presente Reglamento y demás normas que rijan en el Centro, y siempre que exista, al momento de su solicitud, la posibilidad de ser alojado y/o trasladado al Instituto de Detención de la Capital Federal (Unidad 2). Sólo podrán ser admitidos los internos que posean **comportamiento o conducta positiva -buena**, como mínimo-, en el último cuatrimestre.

ARTICULO 19.- La condición de alumno de la UBA se mantendrá con un rendimiento académico no menor a dos materias aprobadas por año, salvo casos de fuerza mayor a ser considerados por la comisión UBA-SPF, conforme con el Artículo 5º del Convenio UBA-SPF.-

CAPITULO III - **REGIMEN DE INSCRIPCION Y REGULARIDAD**

ARTICULO 20.- El régimen de inscripción se ajustará a las siguientes pautas:

a) La inscripción a la UBA permanecerá abierta durante todo el año, debiendo los internos solicitarla por escrito.

b) Los internos estudiantes deberán entregar a las autoridades penitenciarias del CUD, para ser remitida a la UBA, y dentro de los plazos establecidos, la siguiente documentación:

-Certificado de estudios secundarios (analítico o equivalente), con dos copias debidamente legalizadas ante la autoridad correspondiente;

-Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o equivalente.

c) Los internos imposibilitados de presentar en término la documentación requerida, serán inscriptos en forma provisoria. Para ello, deberán firmar una declaración jurada donde afirmen haber terminado los estudios secundarios. Con este requisito podrán comenzar a cursar el programa de Educación a Distancia UBA XXI, en forma condicional.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

d) Se establece un plazo máximo de tres meses para la presentación de toda la documentación exigida, pasado el cual el interno estudiante perderá la inscripción condicional y el derecho a asistir a los cursos que se dicten en el CUD;

e) Las autoridades penitenciarias del CUD dispondrán las medidas pertinentes para que el personal de la División Asistencia social del Instituto de Detención de la Capital Federal (Unidad 2) tramite la documentación de todos los internos que deseen estudiar y, especialmente, la de aquellos que no poseen medios y familiares o allegados que puedan realizar las gestiones mencionadas. En caso de ser necesario, se solicitará la colaboración de los Trabajadores sociales y/o estudiantes de la carrera de Trabajador Social de la UBA.

CAPITULO IV - **REGIMEN DE LOS CURSOS**

ARTICULO 21.- El régimen de regularidad , restricciones, beneficios y exigencias académicas serán los que autorice la UBA, en aquello que no esté expresamente previsto en el Convenio UBA-SPF y en este Reglamento.
ARTICULO 22.- Los internos estudiantes sólo podrán cursar en forma regular y simultánea la cantidad de materias que autorice la reglamentación vigente en cada Facultad o lo establecido para el C.B.C.. La incorporación al cursado de las materias únicamente podrá efectuarse hasta los 15 días del inicio de cada curso. Los internos estudiantes que se incorporen luego de dicho plazo, podrán asistir al dictado de la materia hasta la finalización del cuatrimestre, en calidad de "oyentes", siempre que medie la autorización del profesor.

ARTICULO 23.- Para la realización de los cursos prácticos requeridos en determinadas asignaturas, la Dirección Académica gestionará ante las diferentes Unidades Académicas de la UBA, el reemplazo de dicho requisito por un curso teórico regular y/o examen libre especial.

ARTICULO 24.- Los internos estudiantes tendrán los turnos para rendir exámenes libres, que se establezcan en las Facultades y C.B.C. de la UBA.

TITULO IV - DE LOS INTERNOS ESTUDIANTES

CAPITULO I - **DE LA CONDICION DE ALUMNO REGULAR**

ARTICULO 25.- El interno estudiante deberá cumplir los requisitos fijados por la UBA para tener la condición de alumno regular.

ARTICULO 26.- El interno estudiante mantendrá la condición de alumno regular de la UBA si cumple los requisitos que ésta y las respectivas Facultades establecen en cada caso.

ARTICULO 27.- El interno estudiante perderá la condición de alumno regular de la UBA en los casos que establecen las reglamentaciones vigentes en dicha Institución o por reiteradas faltas de disciplina o por incumplimiento de las cláusulas del presente Reglamento.

ARTICULO 28.- Toda cuestión que se plantee referente a la adquisición o pérdida de la condición de alumno regular de un interno estudiante deberá ser resuelta por dictamen conjunto de la UBA y el SPF.

CAPITULO II - **DE LOS INTERNOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL CUD Y DE LOS INTERNOS ESTUDIANTES NO RESIDENTES EN EL CUD:**

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

ARTICULO 29.- Los internos estudiantes serán denominados "residentes" o "no

residentes" según habiten o no en las instalaciones del CUD.

ARTICULO 30.- Los internos estudiantes no residentes tendrán, durante las horas de concurrencia al CUD los mismos derechos y obligaciones que los internos estudiantes residentes.

ARTICULO 31.- El CUD contará con una dotación mínima permanente de diez internos estudiantes residentes en sus instalaciones, que serán seleccionados entre aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por este Reglamento para acceder a tal condición.-

ARTICULO 32.- Serán requisitos para acceder y mantener la condición de interno estudiante residente en el CUD los siguientes:

a) Haber aprobado seis materias correspondientes al CBC de la UBA o las correspondientes a un ciclo lectivo anual completo de la carrera en que se hallare inscripto;

b) Asumir el compromiso de respetar las reglamentaciones vigentes y colaborar en el mantenimiento, ampliación y conservación de las instalaciones del CUD;

c) Mantener el rendimiento anual establecido;

d) Observar buena conducta y contribuir al mantenimiento del **régimen de autodisciplina**.

ARTICULO 33.- La pérdida de la condición de interno estudiante residente en el CUD no conlleva la pérdida del derecho a estudiar. Esta condición podrá recuperarse, previa evaluación y dictamen favorable de la Comisión UBA-SPF.

ARTICULO 34.- La responsabilidad autogestionaria de los internos estudiantes implica coadyuvar al mantenimiento del orden, la limpieza y la preservación de las instalaciones del CUD, como así también el compromiso de orientar a los internos que se hallen cursando el bachillerato libre para adultos y/o brindar los servicios para los cuales sus estudios los capacita.
Los internos estudiantes deberán elegir anualmente a sus representantes, con la participación de todos los inscriptos en el CUD.

CAPITULO III - **DE LOS INTERNOS EXTRANJEROS**

ARTICULO 35.- Los internos extranjeros, con certificado de residencia, y estudios secundarios cursados, deberán rendir las equivalencias correspondientes, como paso previo a su ingreso en el CUD.

ARTICULO 36.- Los internos extranjeros que se encuentren rindiendo el último año de equivalencias o no hayan obtenido aún su certificado de estudios secundarios, podrán incorporarse al Programa UBA XXI, siempre que tengan en regla su certificado de residencia.

ARTICULO 37.- Cumplido los requisitos establecidos para estudiar en el CUD, los internos extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones que los internos argentinos.
ARTICULO 38.- Los internos extranjeros que no tengan su certificado de residencia en regla no podrán estudiar en el CUD, aunque reúnan los restantes requisitos.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

TITULO V - DE LA JUNTA DE EVALUACION PERMANENTE

CAPITULO I - **CONSTITUCION**:
ARTICULO 39.- A los efectos del seguimiento del programa de estudios y de la situación de los internos comprendidos en él, créase una Junta de Evaluación Permanente, integrada por seis miembros, designando:

a) dos, el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires;

b) dos, la Subsecretaría de Justicia de la Nación;

c) dos, el Servicio Penitenciario Federal.

La Presidencia será ejercida por un representante de la Subsecretaría de Justicia.

CAPITULO II - **FUNCIONES**:

ARTICULO 40.- Los integrantes de la Junta de Evaluación Permanente tendrán a su cargo:

a) Relevamiento, en coordinación con la Sección educación del SPF, de la situación educacional de los internos en las distintas Unidades del país, dependientes del SPF, detectando necesidades y demandas;

b) Seguimiento del desarrollo y evaluación de los programas de estudios de la UBA, para internos alojados en el Instituto de Detención de la Capital Federal (Unidad 2) o en otra Unidad vinculada con el CUD.

c) Realización de visitas a las Unidades del SPF, en relación con las funciones propias de la Junta de Evaluación Permanente, en coordinación con el SPF, y proposición de actividades y/o medidas que consideren pertinentes, ante el SPF y la UBA;

d) Evaluación periódica de los internos estudiantes, donde se determinará su clasificación, concepto y ampliación, que deberá elevarse al respectivo organismo técnico-criminológico del SPF.

e) Análisis y consideración de la situación de internos estudiantes que tengan problemas referentes a los requisitos exigidos para iniciar o proseguir estudios universitarios, según el dictamen del organismo técnico-criminológico del SPF, y realización de reuniones con los integrantes de dicho organismo, con fines informativos.

TITULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 41.- Las normas contenidas en el Convenio UBA-SPF, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, forman parte integrante del presente Reglamento.

ARTICULO 42.- En la medida en que la infraestructura edilicia del Establecimiento lo permita, deberá preverse un sector de alojamiento adecuado -en cuanto a comodidades, equipamientos y espacios disponibles, compatible con las necesidades propias y peculiares de un estudiante-, a los internos que concurran al CUD. Dicho sector estará separado del área académica y de los demás sectores de alojamiento de la población penal.-

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

DAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires,18 de febrero de 1986.-

Expte. nº15.559/68 A-1

VISTO el convenio suscripto entre el Rector de esta Universidad y el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal por el que se dispone que los internos (procesados o condenados) alojados en Unidades del Servicio Penitenciario mencionado, podrán iniciar y/o completar los estudios universitarios en esta Casa de Estudios si mantienen las condiciones que se fijan, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por la resolución (CS) nº 338/82.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Post-Grado, y

en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23.068.

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

R e s u e l v e :

ARTICULO 1º.- Ratificar el convenio suscripto entre el Rector de esta Universidad y el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal,cuyo texto forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Dirección de Despacho y de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 63.-

amg.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

En la ciudad de Buenos Aires a los 17 del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, reunidos por una parte, el señor Rector Normalizador de la Universidad de Buenos Aires, Doctor Francisco José DELICH, en adelante U.B.A. y, por otra al señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Doctor Carlos Angel DÁRAY en adelante S.P.F., acuerdan en celebrar el presente convenio conforme a las cláusulas que se detallan a continuación: ----------

ARTICULO 1°.- Los internos (procesados y condenados) alojados en Unidades del S.P.F.,sin ningún tipo de discriminación, podrán iniciar y/o completar los estudios universitarios objeto del presente si reúnen y mantienen las condiciones explicitadas.----------

ARTICULO 2°.- Los estudios se referirán a carreras que no requieran trabajos prácticos que sean imposibles de realizar dentro de las Unidades del S.P.F.----------

ARTICULO 3°.- Los internos que así lo deseen podrán hacer llegar por escrito su solicitud de inscripción, re-inscripción o transferencia a la U.B.A., por intermedio de alguno de los miembros de la Comisión U.B.A. -S.P.F., que tendrá sede tanto en las Unidades dependientes del S.P.F. como en las unidades académicas de la U.B.A.----------

ARTICULO 4°.- La Comisión U.B.A. -S.P.F., estará integrada por seis miembros: tres representantes de la U.B.A. presididos por su señor Rector y otros tres por el S.P.F., presididos por el señor Director Nacional.----------

ARTICULO 5°.-Serán atribuciones de la Comisión U.B.A. -S.P.F.: reci-

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

LUIS E. RUBEN DAJUE
SECRETARIO

bir las solicitudes de los internos; evaluar los méritos de los postulantes de acuerdo con los criterios de calificación académica comunes a la inscripción; reevaluar al término de cada período lectivo a los internos, a fin de mantenerlos en la condición de alumnos de acuerdo con su rendimiento académico no menor a dos materias aprobadas por año (salvo caso de fuerza mayor a ser considerado por la propia Comisión U.B.A. -S.P.F.).----------

ARTICULO 6°.- La U.B.A. por medio de sus unidades académicas asistirá a los alumnos en los establecimientos del S.P.F. dentro del área correspondiente a la Sección Educación del INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U.2); todo ello, sin perjuicio que en el futuro se extienda la enseñanza universitaria a otros establecimientos, de acuerdo con las posibilidades de la U.B.A. y el S.P.F.----------

ARTICULO 7°.- La U.B.A. atenderá a los alumnos por medio de docentes quienes administrarán sus cursos conforme a distintas modalidades y metodologías, con frecuencia por lo menos quincenal. Asimismo, en la medida de lo posible, la U.B.A., por medio de sus Editoriales y/o Servicios de Publicaciones, proveerá a los alumnos de material bibliográfico sin cargo, a los fines de cubrir los programas de las distintas materias impartidas.----------

ARTICULO 8°.- El S.P.F. permitirá y arbitrará los medios para que los alumnos internos en sus Unidades, mantengan entre sí encuentros, con frecuencia no menor a dos semanales, a los fines de estudio conjunto para posibilitar un mayor rendimiento académico. Asimismo Implemen

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647

tará un sistema de monitorías que consistirá en que aquellos alumnos que hayan cursado y aprobado una materia brinden ayuda pedagógica a los alumnos que la estén cursando.----------

ARTICULO 9°.- El S.P.F., salvo razones de tratamiento y/o seguridad, evitará traslados de los internos mientras duren sus estudios.------

ARTICULO 10°.- Anualmente, el S.P.F. extenderá credenciales a los docentes designados por la U.B.A. para permitir su ingreso en la Unidad y dar clases y egresar en las mismas condiciones y trato que el Personal Superior (Escalafón Profesional Subescalafon Docente).-=---------

ARTICULO 11°.- El S.P.F., en la medida de lo posible, proveerá de aulas, pupitres, pizarrones y útiles necesarios para el normal desempeño de los cursos.----------

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados más arriba.----------

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/04/2025
Usuario: 27359611647